



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL
CATEGORÍA	De conocimiento
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito
¿Solicita Medida Precautoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿Paga Tasa de Justicia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	CANO		
Nombre	MAXIMILIANO MANUEL		
Tipo Documento	DNI	Número	35036629
CUIL/CUIT N°	20-35036629-7		
Domicilio Real	CMDTE TORRES Y PROL. SAN MARTIN S/N, RIVADAVIA, RIVADAVIA, MENDOZA		
Domicilio Electrónico	fdt82@hotmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	ESCUDERO HEREDIA		
Nombre	JULIETA BELEN		
Tipo Documento	DNI	Número	40269782
CUIL/CUIT N°	27-40269782-8		
Domicilio Real	Barrio Juan Pablo Segundo, Mzna A, casa 8, Rvia, Mza		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	TORRES		
Nombre	RUBEN HECTOR		
Tipo Documento	DNI	Número	13259272
CUIL/CUIT N°	20-13259272-2		
Domicilio Real	Diego Márquez 345, San José, Guaymallén, Mza		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 3			
Tipo de persona	Existencia ideal		
Razón Social	ESCUDO SEGUROS S.A		
CUIT N°	30-50005970-9		

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Domicilio Social	Calle Gutierrez 323 M5502BZ, MENDOZA
-------------------------	--------------------------------------

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA
--

Fecha de la mora	28/12/2022
Monto original de la deuda	4.337.377,85

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
--	-----------	--------------------------	-----------	-------------------------------------

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE

Apellido	Tello
Nombre	Fernando
Matrícula N°	8982
Domicilio Legal	Aristóbulo del Valle 45, piso N°1, oficina N°5
Teléfono/Celular	2613386077
Correo electrónico	estudioroblestello@gmail.com

DATOS DEL PODER

¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Solicita plazo Art. 29 CPCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE
--

	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Circunscripción	Tercera			
Juzgado	3° Juzgado Civil			
Expediente N°	43608			
Carátula	CANO MAXIMILIANO EMANUEL P/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS			



Fernando David Tello
 ABOGADO
 Mat.: 8982 S.C.J.M.
 T°126 F°93 C.S.S.N.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Fernando Tello, matrícula n° 8982, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**PRUEBA ADJUNTA CANO**", que consta de **Treinta y uno (31) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1- Copia digitalizada expte. Penal N° T-9689/22, caratulados \"F. c/ N.N. p/ LESIONES CULPOSAS\".
- 2- Licencia Nacional de conducir del Sr. Maximiliano Cano.
- 3- Documento Nacional de Identidad del Sr. Maximiliano Cano.
- 4- Cedula de Identificación del Motovehículo, dominio 380 DDU.
- 5- Informe de Dominio del ciclomotor GUERRERO 125 cc.
- 6- Fotografías de la moto GUERRERO 125 cc después del accidente.
- 7- Presupuesto de taller LUIS GINI MOTOS realizado el día 9 de marzo de 2023, por LUIS A. GINI.
- 8- Captura de pantalla del link www.rentalmotorbike.com.
- 9- Informe médico suscripto por el Dr. GENESIS SESTO de fecha 15 de marzo del año 2023.

Fernando David Tello
ABOGADO
Mat.: 8982 S.C.J.M.
T°126 F°93 C.S.J.N.

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Fernando Tello, matrícula n° 8982, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**PRUEBA ADJUNTA CANO**", que consta de **Treinta y uno (31) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1- Copia digitalizada expte. Penal N° T-9689/22, caratulados \"F. c/ N.N. p/ LESIONES CULPOSAS\".
- 2- Licencia Nacional de conducir del Sr. Maximiliano Cano.
- 3- Documento Nacional de Identidad del Sr. Maximiliano Cano.
- 4- Cedula de Identificación del Motovehículo, dominio 380 DDU.
- 5- Informe de Dominio del ciclomotor GUERRERO 125 cc.
- 6- Fotografías de la moto GUERRERO 125 cc después del accidente.
- 7- Presupuesto de taller LUIS GINI MOTOS realizado el día 9 de marzo de 2023, por LUIS A. GINI.
- 8- Captura de pantalla del link www.rentalmotorbike.com.
- 9- Informe medico suscripto por el Dr. GENESIS SESTO de fecha 15 de marzo del año 2023.

Fernando David Tello
ABOGADO
Mat.: 8982 S.C.J.M.
Tº126 Fº93 C.S.J.N.

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

RATIFICA.

SEÑOR JUEZ:

MAXIMILIANO MANUEL CANO, por su propio derecho, en estos autos N° , caratulados "CANO MAXIMILIANO MANUEL C/ ESCUDERO JULIETA BELEN P/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACC. DE TRANSITO" a Usía respetuosamente expongo:

Que vengo por el presente a ratificar todo lo actuado por el DR. FERNANDO DAVID TELLO y/o MARIA FLORENCIA SAMPIERI y/o DR. CARLOS RAFAEL ROBLES, en mi nombre y representación, toda vez que actuaron obedeciendo expresas instrucciones impartidas, lo que solicito se tenga presente.

Provea V.S de conformidad que, **HARA JUSTICIA.**

Cano Maximiliano
35036629

Fernando David Tello
ABOGADO
Mat.: 8982 S.C.J.M.
T°126 F°93 C.S.J.N.

DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

SEÑOR JUEZ:

FERNANDO DAVID TELLO y CARLOS RAFAEL ROBLES, en nombre y representación de **CANO MAXIMILIANO MANUEL**, D.N.I. 35.036.629, argentino, nacido el 28 de agosto de 1990, soltero, con domicilio real en calle San Martín S/N (antes de llegar a calle Chañar), Rivadavia, Mendoza, acompañando ratificación expresa al efecto de convalidar la presente actuación (Artículo 29 del CPCCyT), constituyendo domicilio procesal electrónico en la matrícula N° 8982, como también y al mismo efecto, denunció la casilla de e-mail: estudioroblestello@gmail.com y domicilio procesal físico lo constituyo en calle Aristóbulo del Valle 45, piso N° 1, oficina N° 5, de Rivadavia, Mendoza, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Que el actor manifiesta que ha iniciado conjuntamente con esta demanda el procedimiento para la obtención del beneficio de litigar sin gastos previsto por el art. 95 y ss. del C.P.C.C.T.M, que tramitan en los autos **N°43608**, caratulados "CANO MAXIMILIANO EMANUEL P/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" por lo que solicito tenga presente como así también los efectos del art. 97 del mismo código de rito, por cual no se abonan en este ni las tasas ni los aportes correspondientes.

II- OBJETO- CITADA EN GARANTIA:

Que vengo por la presente a interponer formal demanda de daños y perjuicios en contra la Sra. **ESCUDERO HEREDIA JULIETA BELEN, DNI N° 40.269.782**, con domicilio real Barrio Juan Pablo Segundo, Mzna A, casa 8 de Rivadavia, Provincia de Mendoza en su carácter de conductora y a **TORRES RUBEN HECTOR, DNI N° 13.259.272**, con domicilio en Diego Márquez N° 345, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, en carácter de titular registral del rodado del **automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo GOL 1.6, año 2005, tipo sedán 3 puertas, dominio EUO209**; y en base a los arts. 109, 110 y 118 de la LEY DE SEGUROS (17.418) y siguiendo las prerrogativas del art. 25 del C.P.C.C.Y.T.M contra **ESCUDO SEGUROS S.A**, CUIT N°30-50005970-9, con domicilio en calle Gutiérrez 323, M5502BZ, Mendoza, como **CITADA EN**

GARANTÍA, por ser al momento del accidente la compañía aseguradora del vehículo dominio: **EUO209** antes citado, bajo la póliza N°10.075.329, a fin de que en la etapa procesal oportuna sean condenados por V.S. a pagar a nuestro mandante la suma **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 85/100 (\$4.337.377,85)** y/o en lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse en el proceso y/o lo que en definitiva fije V.S según su prudente, probo y razonable criterio; conforme a valores reales al momento que corresponda dictar sentencia, actualización de las deudas consistentes en un cierto valor (ART. 772 del CCCN) y contemplando la desvalorización monetaria habida; más los intereses legales que correspondan, costos y costas del proceso, a fin de lograr la reparación integral y plena de todos los daños ocasionados.

Subsidiariamente, para el caso de desconocimiento por parte de dicha aseguradora del respectivo contrato de seguro, dejo desde ya ofrecido prueba pericial contable, a fin de que el perito que oportunamente se designe, se constituya en el domicilio comercial de dicha compañía y determine luego de compulsar los libros correspondientes, si para la fecha del accidente que motiva los presentes autos, la aseguradora citada tenía celebrado contrato o póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros por daños que pudiera causar el vehículo dominio **EUO209**, todo lo que solicito a V.S. tenga presente.

III. HECHOS:

Que el accidente de referencia ocurrió el día 28 de diciembre del 2022, siendo aproximadamente las 15:35 hs en la intersección de calles Belgrano y Estrada de Rivadavia, Provincia de Mendoza. Siendo el vehículo embistente el automotor Volkswagen 1.6, modelo 2005, dominio EVO209, propiedad de TORRES RUBEN HECTOR, conducido por ESCUDERO HEREDIA JULIETA BELEN y asegurado por ESCUDERO SEGUROS S.A. Y el vehículo embestido una motocicleta, Guerrero 125 cc, Dominio 380DDU, cuyo titular es el Sr. Maximiliano Manuel Cano.

El siniestro ocurrió de la siguiente manera: el Sr. Cano, el día del hecho y a la hora indicada, se encontraba a bordo de su motocicleta, circulando por calle Estrada de sur a norte, cuando fue embestido

violentamente por un automotor Marca: Volkswagen 1.6, color gris, Dominio EVO209 conducido por Escudero Heredia Julieta Belén, conductora pero no titular registral del automotor.

Es importante señalar que el rodado mayor transitaba por calle Belgrano con dirección de oeste a este, y al llegar a la intersección con calle Estrada el mismo no reduce la alta velocidad con la que venía, producto de esa omisión y desatención colisiona a la moto conducida por el Sr. Cano, el mismo fue despedido con total violencia.

Por lo que además de los daños materiales producidos en la moto, resultó lesionado mi mandante, quién fue asistido en el lugar del hecho por el Interno 164 del Servicio Coordinado, el cual venía a cargo del Dr. Roberto Martin mat. N° 7164, quien procede a trasladar al masculino hasta la guardia del Hospital Carlos Saporiti, donde es asistido por la doctora Adriana Rafaelli 9478, la misma diagnosticó trauma múltiple específicamente escoriaciones de codo derecho, trauma lumbar y traumatismo de rodilla derecha. Una vez obtenido el alta médica, el Sr. Cano se retiró con indicaciones de reposo, analgésicos, rehabilitación kinésica y controles por consultorio externo.

Ante la persistencia de las dolencias, malestar y consecuencias físicas el Sr. Cano, se acercó al consultorio del Dr. Sesto Génesis, por lo que el día 03 de Enero del año 2023, fue debidamente diagnosticado por el Dr., quien determinó que el actor como consecuencia del accidente, de la revisión clínica y conforme al análisis de los estudios acompañados e informes del Hospital Saporitti realizados el día del accidente, determinó como CONSIDERACIONES MEDICOLEGALES Y EVALUACION DE INCAPACIDAD que las lesiones que presenta el actor son consecuencia del incidente vial, secuelas evidentes de lesiones físicas que le producen una **disminución del 12% de su capacidad total en grado parcial y de tipo permanente**. Todo lo que consta en el informe que se adjunta como prueba en estos autos.

Como consecuencias de dicho siniestro vial, se encuentran también los daños materiales que sufrió la moto del Sr. Cano, a saber: amortiguadores, batería, caballete, maniubrio, farol delantero, caballete, horquilla trasero, caso, juego de espejos, aro de llanta trasero, juego faro de giro, arco posa pie, guardabarro trasero, pedal de freno trasero y colin trasero. (daños que serán precisados en el apartado de daños del presente escrito).

Aduno a lo expuesto hasta aquí, que del presente siniestro vial, tomó intervención la OFICINA FISCAL DE RIVADAVIA CRIA. 13; cuyas actuaciones se instruyen en la misma Oficina Fiscal de Rivadavia, de la Tercera Circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza; en los autos **Nº T-9689/22**, caratulados "**F. c/ N.N. p/ LESIONES CULPOSAS**" iniciados el día 28/12/2022. Expediente que se ha solicitado sea tenido presente como prueba en el presente proceso en el carácter de AEV.

V.- DAÑOS RECLAMADOS:

A)- DAÑOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:

1)- Gastos terapéuticos:

Que, como consecuencia de los politraumatismos sufridos a causa del siniestro vial, mi mandante ha debido incurrir en gastos para estudios y consultas médicas, medicamentos y calmantes.

El Código Civil y Comercial de la República Argentina ha captado expresamente el criterio imperante en la jurisprudencia, es decir "la presunción de los gastos médicos, farmacéuticos y de transporte". Como resultado de ello, el art. 1746 dispone que: "*Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad*".

Reclamamos en concepto de este rubro el monto total que asciende a la suma de **PESOS CUARENTA MIL 00/100 (\$40.000,00)** y/o en lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse en el proceso y/o lo que en definitiva fije V.S según su prudente, y razonable criterio; conforme a valores reales al momento que corresponda dictar sentencia, actualización de las deudas consistentes en un cierto valor (ART. 772 del CCCN) y contemplando la desvalorización monetaria habida; más los intereses legales que correspondan.

2) Disminución funcional y/o incapacidad sobreviniente:

Para la determinación de este rubro, vamos a cumplir con las pautas que surgen de los arts. 1738, 1740, y 1746 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que como consecuencia del siniestro vial, el Sr. CANO padece de una incapacidad permanente y parcial del orden del 12% sujeto a secuelas

surja de las pericias médicas y psicológicas a realizarse, de las actualizaciones de valor que correspondan y del restante material probatorio que se sustanciará durante el proceso con más los intereses legales que correspondan.

3) Daños-reparación del rodado:

La colisión produjo daños en la motocicleta de mi representado, a saber: amortiguadores, horquilla trasera, batería, caballete, manubrio, farol delantero, casco, juego de espejos, aro de llanta trasera, faro de giro, arco posa pie, guardabarro trasero, pedal freno trasero y colín trasero más la mano de obra para llevar adelante estas reparaciones.

Conforme surge del presupuesto acompañado realizado el 09/03/2022, por LUIS ANTONIO GINI, CUIT: 20-14649936-9, de LUIS GINI MOTOS, teléfono 263-4492658, taller ubicado en Calle Avenida Mitre 1293, Ciudad de Junín, Mza, para la reparación y adquisición de repuestos necesarios para la moto y la mano de obra, se necesitaba en el mes de marzo del 2023 la suma de pesos CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$231.900,00). Sin embargo frente a la inestabilidad económica que presenta nuestro país y la inflación que se desprende de ella, este monto se ve gravemente afectado, a lo que haciendo un reajuste a conciencia teniendo en cuenta el índice inflacionario mensual la suma asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$273.480,00)

Por ello, el monto total reclamado por este rubro a la fecha del presupuesto asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$273,480,00)** y/o en lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse en el proceso y/o lo que en definitiva fije V.S según su prudente, y razonable criterio; conforme a valores reales al momento que corresponda dictar sentencia, actualización de las deudas consistentes en un cierto valor (ART. 772 del CCCN) y contemplando la desvalorización monetaria habida; más los intereses legales que correspondan.

4)- Privación de uso:

Resulta insoslayable que como consecuencia del siniestro y los daños sufridos por la motocicleta que, como se señaló anteriormente, todavía se encuentra **sin reparar** debido a que tal reparación **se les ha tornado**

imposible de costear (escases de recursos, el costo del arreglo, etc.) a mi mandante, por lo que se ha visto impedido de poder utilizarla, lo que ha provocado tener que cargar con gastos de movilidad.

A los fines de calcular este rubro, es importante determinar el precio de alquiler de un vehículo similar y el tiempo total que demandaría la reparación del vehículo.

En cuanto al tiempo necesario para la reparación de la moto en un taller de nivel medio de la Avenida Mitre, ciudad de Junín (conforme a consultas verbales realizadas), el mismo ha sido estimado en un tiempo neto de 3 días de taller.

En cuanto al valor, tomamos como referencia el valor de alquiler de un ciclomotor por día (el más económico), el que arroja según la búsqueda y consulta efectuada en forma online en la página web: www.rentalmotorbike.com, el precio de alquiler de una motocicleta (la más económica) por 7 días asciende a la suma de \$158.770,29. Por lo que podemos concluir que por día el alquiler de la moto ascendería a \$22.681,47, y que en este caso concreto, entiende esta parte que el valor reclamado debería ajustarse a la mitad del alquiler por día del ciclomotor, lo que arroja como resultado aproximado el valor diario de alquiler en \$22.681,47 por día y por los 6 días estimados para la reparación del rodado, el cálculo arroja la suma de pesos \$68.044,41,82.

Por lo tanto, esta parte reclama en concepto de este rubro, el monto total de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 41/100 (\$ 68.044,41,00)** y/o en lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse en el proceso y/o lo que en definitiva fije V.S según su prudente, y razonable criterio; conforme a valores reales al momento que corresponda dictar sentencia, actualización de las deudas consistentes en un cierto valor (ART. 772 del CCCN) y contemplando la desvalorización monetaria habida; más los intereses legales que correspondan.

B)- DAÑO DE CONTENIDO NO PATRIMONIAL:

1) Daño moral:

En el caso de marras, tomando palabras del Dr. Brebbia, este daño se ha visto reflejado en la lesión que ha sufrido el actor en sus derechos subjetivos y que integran su patrimonio moral (Brebbia "El daño moral,

pag.250"); pero se comprende mejor el significado de este rubro, no sólo por las lesiones sufridas por mi mandante, sino también porque se ha visto gravemente perjudicado en sus actividades normales, alterado en su vida cotidiana, etc.

Producto del hecho, y como consecuencia de este, el actor ha sufrido y experimentado estados emocionales y sensaciones (que aún persisten en la actualidad) de ansiedad, preocupación, tristeza, dolor, miedo, estrés postraumático, inestabilidad emocional, conmoción y sentimientos de inseguridad, angustia, incertidumbre y pánico. Ansiedad de saber inmediatamente qué le había pasado a él y al rodado; preocupación por su estado de salud y por su motocicleta que tanto esfuerzo y trabajo le costó conseguirla, tratamientos, estudios, consultas médicas, falta de recursos para afrontarlos, etc. y de cómo iban a reparar todos los daños sufridos y en especial el arreglo de la moto; tristeza por ser el único medio para trasladarse (el único y primer bien adquirido fruto de su trabajo, bien material más importante de su patrimonio);

Así es como la jurisprudencia de nuestra **Corte Suprema** de Justicia reconoce que la procedencia de la reparación en el daño moral responde al concepto del dolor, sufrimiento y ansiedad, etc., que hiere y provoca las **afecciones más íntimas** en los casos en que la **víctima sufre en forma personal** o a sus familiares ("F.c/ Peralta, J.C. s/ Cas., L.S. 134; fs. 78; 26/04/74, S.C.J.N., citado en Casin, Azura y Agüero, ob., cit., p.176).

Por lo tanto en concepto de DAÑO EXTRAPATRIMONIAL y/o MORAL y/o PSICOLÓGICO esta parte pretende y considera, sin apartarse de las pautas dadas por la jurisprudencia de nuestra provincia, aplicando el carácter sustitutivo o compensatorio de la indemnización, que corresponde otorgar al actor por ejemplo el monto necesario para que, pueda disfrutar de quince días de vacaciones en cualquier lugar del país, lo que tal vez lograría borrar en parte tan doloroso momento, razón por la cual entiendo procedente solicitar a la fecha de la presente demanda la suma total de **pesos QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00)** y/o en lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse en el proceso y/o lo que en definitiva fije V.S según su prudente, y razonable criterio; conforme a valores reales al momento que corresponda dictar sentencia, actualización de las deudas consistentes en un

cierto valor (ART. 772 del CCCN) y contemplando la desvalorización monetaria habida; más los intereses legales que correspondan.

C) LIQUIDACION:

Que practico la siguiente liquidación de los rubros indemnizatorios:

DAÑO DE CONTENIDO PATRIMONIAL

1)- GASTOS TERAPEUTICOS	\$ 40.000,00
2)-DISMINUCION FUNCIONAL Y/O INCAPACIDAD	\$ 3.455.853,44
3)- DAÑOS DE REPARACION DE LA MOTO	\$ 273.480,00
4)- PRIVACION DE USO	\$ 68.044,41

DAÑO DE CONTENIDO NO PATRIMONIAL

1)- DAÑO MORAL	\$500.000,00
TOTAL RECLAMADO.....	\$4.337.377,85

Por lo tanto la presente demanda asciende a la suma de **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 85/100 (\$4.337.377,85)** y/o en lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse en el proceso y/o lo que en definitiva fije V.S según su prudente, probo y razonable criterio; conforme a valores reales al momento que corresponda dictar sentencia, actualización de las deudas consistentes en un cierto valor (ART. 772 del CCCN) y contemplando la desvalorización monetaria habida; más los intereses legales que correspondan, costos y costas del proceso, a fin de lograr la reparación integral y plena de todos los daños ocasionados.

VI- PRUEBA:

A. Documental e instrumental:

- 1- Copia digitalizada expte. Penal **Nº T-9689/22, caratulados "F. c/ N.N. p/ LESIONES CULPOSAS".}**
- 2- Licencia Nacional de conducir del Sr. Maximiliano Cano.
- 3- Documento Nacional de Identidad del Sr. Maximiliano Cano.
- 4-Cedula de Identificación del Motovehículo, dominio 380

DDU.

5- Informe de Dominio del ciclomotor GUERRERO 125 cc.

6- 4 Fotografías de la moto GUERRERO 125 cc después del accidente.

7- Presupuesto de taller LUIS GINI MOTOS realizado el día 9 de marzo de 2023, por LUIS A. GINI.

8- Captura de pantalla del link www.rentalmotorbike.com.

9- Informe medico suscripto por el Dr. GENESIS SESTO de fecha 15 de marzo del año 2023.

En caso de desconocimiento de cualquiera de las pruebas instrumental y documental ofrecidas se ofrece la Prueba de Reconocimiento, debiendo oficiarse a las distintas reparticiones o a los firmantes, a fin de que reconozcan firma y contenido de las mismas o que remitan original o copia auténtica de las mismas de conformidad con lo previsto por el C.P.C.C.T.-

DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:

Solicito se libre oficio a:

a. Oficina Fiscal N°13 a los fines de solicitar "ad effectum videndi et probandi" el Expediente Penal autos **N° T-9689/22**, caratulados "**F. c/ N.N. p/ LESIONES CULPOSAS**" que tramita ante esta OFICINA FISCAL N° 13 de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, y que deberá ser remitido en carácter de AEV a este tribunal o en su defecto acompañar copia del mismo en formato digital conforme lo indique el tribunal y la ley de rito.

b. A HOSPITAL CARLOS SAPORITI, a fin de que remita copia del libro de guardia e historia clínica (estudios realizados, radiografías, prescripciones médicas, etc, al Sr. MAXIMILIANO CANO, a partir del día del accidente 28/12/2022.

A. INFORMATIVA:

Solicito se libre oficio a:

1) A MENDOZA ANDES MOTOS TRAIL, empresa de alquiler de autos, sito en Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, a los efectos de que informe el valor diario de alquiler de una moto estándar de gama media.

B. TESTIMONIAL:

Solicito se cite a prestar declaración a los siguientes testigos, quienes serán interrogados con las más amplias facultades por las partes sobre el hecho como sobre las consecuencias dañosas de los mismos:

1) **María Fernanda Videla**, DNI: 38.582.008, con domicilio real en calle Chañar al 965 del departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, numero de contacto: 2634-254713.

2) **Adrián Salvaterri**, DNI: 33.429.299, con domicilio real en B° Inmaculada Concepción M-F C-13 del departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, número de contacto: 2634639815.

3) **Emilio Jauven**, DNI: 36.890.695, con domicilio real en calle Agustín Alvarez al 280 del departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, número de contacto: 2634274126.

C. PERICIAL:

1) Pericia psicológica:

A practicarse por el Perito Licenciado en Psicología que se designe, el cual deberá informar al tribunal, luego de examinar al actor: 1) Situación anímica y cuadro psicológico del actor 2) Si presenta secuelas desde el punto de vista psiquiátrico y/o psicológico a raíz del accidente sufrido, y si las mismas, en su caso, son consecuencia lógica o normal del accidente vial de tránsito sufrido. 3) En su caso, cuáles son las secuelas que presentan, las que pueden presentar en el futuro, la necesidad de un tratamiento para revertir las mismas, terapia ideal a llevar a cabo, costo de una sesión de esa terapia y tiempo aconsejable de dicha terapia. 4) Respecto al tratamiento, si aun llevando a cabo el tratamiento ideal es certera la reversión total de las secuelas y/o traumas que presentan los actores. 5) Si el daño psicológico y/o psiquiátrico ha generado en el actor algún tipo de incapacidad, en caso afirmativo indique que tipo y el grado de la misma, como también la incidencia en la vida en relación y/o cotidiana. 6) Cualquier otro dato que a juicio del Sr. Perito revista importancia para esta causa.

2) Pericia mecánica:

A practicarse por perito ingeniero mecánico que se designe, el cual deberá expedirse sobre los siguientes puntos, de ser necesario apersonarse en el lugar de los hechos, teniendo que indicar: 1) Descripción detallada del lugar de los hechos. 2) Mecánica del accidente, indicando

condiciones de tiempo, modo, lugar. 3) Trayectoria y sentido de marcha previos a la colisión, de ambos vehículos que participaron en la colisión, informando además la velocidad de circulación al momento del impacto. 4) Indique posición final de los vehículos. 5) indique lugar en el que se produce el impacto y descripción del mismo y la posición final de los vehículos, 6) señale si la zona del accidente es zona urbana o rural, indicando velocidades de circulación de ambos vehículos 7) teniendo en cuenta la mecánica del accidente, informe si el demandado realizó alguna maniobra antirreglamentaria o negligente y en su caso indique si el siniestro pudo haberse evitado. 8) Daños sufridos por la motocicleta marca GUERRERO 125 cc, Dominio: 380DDU. 9) Costo de las reparaciones 10) Tiempo que insumirá reparar el vehículo 11) Cualquier otro dato que a juicio del Sr. Perito revista importancia para esta causa.

1) Pericia medica:

A efectuarse por perito médico legista, para que luego de examinar a MAXIMILIANO CANO y consultando los estudios médicos acompañados o lo que el criterio de dichos profesionales mejor aconseje, informen al tribunal sobre: 1)Cuál es su hábito, constitución de talla y peso corporal. 2) Informe y describa el tipo de lesiones que presenta y/o presentó en el momento del accidente, 3) si es una consecuencia lógica o normal del accidente vial de tránsito sufrido y si las mismas son coincidentes con las informadas por esta parte como consecuencia del mismo. 4) Teniendo en consideración las particularidades del caso como la edad, actividades habituales que desarrolla el Sr. CANO, deberá informar y explicar las consecuencias y secuelas en la vida de relación y/o cotidianas, que sufre la víctima a causa de las lesiones y dolores que presenta. 5) Considerando lo expuesto anteriormente, deberá estimar el porcentaje de incapacidad sobreviniente, si es permanente o no, que padece la actora como consecuencia del accidente 6) Si es aconsejable una terapia de rehabilitación, tratamiento médico indicado, duración y costo del mismo en su caso qué tipo de terapia, 7) Cualquier otro dato que a juicio del Sr. Perito, ilustre a V.S, sobre la incapacidad reclamada.

VII- DERECHO:

Fundo la acción en los art. 14, 17, 19, 42, 75 de la Constitución Nacional, en los arts. 1, 2, 3, 772, 1092, 1.724, 1.725, 1.716, 1.717, 1.737, 1.738, 1.739, 1.740, 1.741, 1.753, 1.757, 1.758, 1.769 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes y normas reglamentarias de tránsito (Ley Prov. 9024 y su Dcto. Regl.); Ley 17.418, T.O. de Seguros y Dcto. 6582/58, T.O. sobre régimen de automotores, Ley Nacional 24.240, ello sin perjuicio de las citas doctrinarias y jurisprudenciales que se harán en la instancia oportuna y de las normas jurídicas que V.S. considere apliques al caso en concreto y en oportunidad de dictar el pronunciamiento definitivo.

El art. 42, inc. b (*el deber de circular con cuidado y precaución*), además la maniobra no fue realizada con precaución que no solo provocó riesgos, sino que además causó graves daños, **el art. 45, inc. b** (El deber de todo conductor de vehículo automotor que llegue a bocacalle o encrucijada debe en todo los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por vía pública situada a su derecha, **ESTA PRIORIDAD ES ABSOLUTA**) de la **ley Provincial de Tránsito N°9024** vigentes al momento del hecho. Producto de haber omitido el cumplimiento de esta normativa, se produjo el siniestro y los daños y perjuicios ocasionados, constituyéndose en la causa exclusiva del siniestro vial de marras.

Y tanto desde la orbita de la **Responsabilidad Subjetiva**, pues el demandado condujo el automóvil (cosa esencialmente riesgosa) con falta de atención, falta de cuidado, con marcada imprudencia, haciendo caso omiso de las circunstancias del tránsito y sus reglamentos; como desde el punto de vista de la **Responsabilidad Objetiva (riesgo creado)**, es que el demandado debe responder por todos los daños y perjuicios ocasionados.

IX.- PETITORIO:

1) Me tenga por presentado y parte en el carácter invocado y con domicilio legal constituido, como también el beneficio de litigar sin gastos invocado.

2) Tenga presente la prueba ofrecida, oportunamente ordene su producción y recepción.

3) Ordene correr traslado de la demanda a los demandados y a la citada en garantía, por el término y bajo apercibimiento de ley.

4) Tenga presente la reserva de caso federal, en caso de corresponder.

5) Oportunamente, al dictar sentencia, condene en forma solidaria a los demandados y a la citada en garantía al pago del capital reclamado, más las costas, costos e intereses desde el día del hecho hasta el del efectivo pago.

**Proveer de Conformidad, SERÁ
JUSTICIA.-**



DR. CARLOS R. ROBLES
ABOGADO
Mat. 8351 S.C.J.M.
T° 132 F° 186 C.S.J.N.



Fernando David Tello
ABOGADO
Mat.: 8982 S.C.J.M.
T° 126 F° 93 C.S.J.N.